

0989-13.

DESPIDO. REVOCATORIA DE NOMBRAMIENTO A SERVIDOR JUDICIAL POR HECHOS OCURRIDOS CUANDO ERA MENOR DE EDAD.

El recurrente manifiesta que, el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Aserrí, le impuso medidas cautelares por agredir verbalmente a su progenitora. No obstante, los hechos -aduce- datan de cuando el amparado se encontraba en quinto año del Colegio y era menor de edad. Refiere que tiempo después ingresó a laborar al Poder Judicial y el Tribunal de la Inspección Judicial, calificó como falta grave la actuación de su persona en aquel momento y decidió revocarle el nombramiento, por tener como hecho probado que el 16 de octubre de dos mil diez, supuestamente le gritó a su madre una serie de improperios. Explica, que contra la referida resolución presentó recurso de apelación. Sin embargo, acusa que el Tribunal recurrido sin fundamentación alguna, de forma antijurídica y arbitrariamente lesionó el debido proceso y su derecho de defensa al negarle la prueba ofrecida al indicar simplemente que era "IMPERTINENTE". Alega que el Consejo Superior prácticamente, copió la resolución del Tribunal recurrido, y no valoró los aspectos señaladas en su recurso. Indica que alegó la prescripción del proceso y que sin ningún fundamento también le fue denegada. Agrega, que todo ello en complicidad con la Secretaria General de la Corte, en el tanto, ésta última le comunicó la resolución de revocatoria de su nombramiento, tanto a él como al Departamento de Gestión Humana, sin tomar en consideración los 3 días que tenía para plantear el recurso de reconsideración. Señala que la revocatoria de su nombramiento, se dio sin haber sido resuelto el correspondiente recurso, lo que considera un acto arbitrario de las autoridades recurridas. Agrega, que la investigación y fundamentación del procedimiento, parte de supuestos y presunciones, lo cual considera absolutamente contrario a la constitución. Con base en las consideraciones dadas en la sentencia, **se declara con lugar el recurso**. Se ordena restituir de manera inmediata al recurrente en el pleno goce de sus derechos fundamentales, por lo que se anulan las siguientes resoluciones: **1)** número 441-2011 dictada a las ocho horas y treinta y tres minutos, del 5 de agosto del 2011, por el Tribunal de la Inspección Judicial que declaró con lugar la causa disciplinaria tramitada contra el recurrente y calificó de gravísima la falta cometida, imponiéndole como sanción la revocatoria del nombramiento; **2)** la decisión adoptada el 22 de diciembre del 2011 en sesión número 107-11 por el Consejo Superior del Poder Judicial, cuando conoció en apelación lo resuelto por el Tribunal de la Inspección Judicial y confirmó la resolución recurrida, disponiéndose además que la revocatoria del nombramiento del recurrente regiría a partir del 23 de diciembre del 2011; y **3)** número 1109-2011 de las trece horas cuarenta y tres minutos del 23 de diciembre del 2011, mediante la cual se notificó al recurrente sobre la revocatoria de su nombramiento. Se ordena la inmediata reincorporación del recurrente al cargo que ocupaba, o a otro similar dentro el Poder Judicial, en igualdad de condiciones. El recurrente conserva su derecho de continuar desempeñándose en nombramientos interinos, así como también de participar en los concursos que se abrieran para ocupar plazas interinas o en propiedad, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos para las plazas de su interés, ya sean en condición de interino o propietario. La presente estimatoria no obsta para que, en caso de que todavía se considerara necesario y oportuno por las autoridades accionadas, el procedimiento se tramite conforme a derecho.